

Salvador Sanchez Guerra  
NOTARIO PUBLICO No. 15  
TORREON, COAH.



NUMERO CIENTO OCHO 199396

TORREÓN, DISTRITO DE VIESCA, ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, REPUBLICA MEXICANA.

Registro Público de  
Propiedad y de Comercio

18-MAY-07

YO, EL LICENCIADO SALVADOR SANCHEZ GUERRA Titular

de la Notaría Pública Número (15) Quince, en dicho Distrito, siendo

las (9:00) Nueve horas del día (11) Once de Mayo de 2007 Dos

Mil Siete, HAGO CONSTAR: Documentos: 1

Pago:

1o.- Que en este acto comparecen los señores YUSSEF MANSUR GONZÁLEZ, HASSAN MANSUR GONZÁLEZ, JOSE MANSUR DUARTE, SAMIR MANSUR NÚÑEZ, en Representación de su menores hijos SAMIR MANSUR RASSAM Y SANTIAGO MANSUR RASSAM y JOSÉ MANSUR NÚÑEZ en Representación de sus menores hijos OMAR MANSUR DUARTE Y ANTUAN MANSUR DUARTE.

2o.- Que los comparecientes constituyen "SURMAN ANZURES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", conforme a las Cláusulas y Estatutos que se consignan después del siguiente:

ANTECEDENTE

UNICO

Que la Secretaría de Relaciones Exteriores les expidió el Permiso Número (0501019) cero cinco cero uno cero uno nueve, Expediente Número (20070500968), dos cero cero siete cero cinco cero cero nueve seis ocho, Folio Número (070426051009) cero siete cero cuatro dos seis cero cinco uno cero cero nueve, con fecha (26) Veintiséis de Abril de (2007) Dos mil siete, para la constitución de la Sociedad.

CLAUSULAS

PRIMERA

Los señores YUSSEF MANSUR GONZÁLEZ, HASSAN MANSUR GONZÁLEZ, JOSE MANSUR DUARTE, SAMIR MANSUR NÚÑEZ, en Representación de su menores hijos SAMIR MANSUR RASSAM Y SANTIAGO MANSUR RASSAM y JOSÉ MANSUR NÚÑEZ en Representación de sus menores hijos OMAR MANSUR DUARTE Y ANTUAN MANSUR DUARTE, constituyen una Sociedad Anónima de Capital Variable sujeta a las Leyes del País, Cláusulas de este Instrumento, Estatutos que a continuación se consignan y a las disposiciones aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles

COTEJADO

en todo lo no previsto en dichos Estatutos y Cláusulas.-----

----- **ESTATUTOS** -----

----- **DENOMINACION** -----

----- **ARTICULO 1** -----

----- La denominación de la Sociedad es "SURMAN ANZURES", esta denominación irá seguida de las palabras "SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", o de las iniciales "S.A. DE C. V."-----

----- **OBJETO DE LA SOCIEDAD** -----

----- **ARTICULO 2** -----

----- La Sociedad tiene por objeto:-----

- 1.- Compra y Venta de toda clase de autos y camiones automotrices.-----
- 2.- Compra y Venta de toda clase de refacciones y accesorios automotrices.-----
- 3.- Importación y exportación de todo tipo de vehículos automotrices.-----
- 4.- Adquisición, arrendamiento y subarrendamiento de toda clase de vehículos automotrices.-----
- 5.- Compra venta, arrendamiento, subarrendamiento de bienes muebles e inmuebles.-----
- 6.- Celebración de contratos de permuta, mutuo, donación, comodato y prestación de servicios.-----
- 7.- Instalación y explotación de toda clase de talleres de servicios automotrices.-----
- 8.- Obtener y proporcionar asistencia técnica a toda clase de vehículos y camiones automotrices.-----
- 9.- Proporcionar servicio mecánico para toda clase de vehículos y camiones automotrices.-----
- 10.- Compra venta, importación y explotación de gasolina, petróleo, aceites y sus derivados y en general cualquier otra clase de combustible.-----
- 11.- Construir, instalar por cuenta propia o ajena, taller de servicios, almacenes, oficinas, gasolineras y bodegas.-----
- 12.- Otorgar todo tipo de garantías reales y/o personales, tales como aval, fianza, obligación solidaria, hipoteca, prenda o fideicomiso, ya sea para garantizar obligaciones propias o de terceros.-----



Salvador Sanchez Guerra  
NOTARIO PUBLICO No. 15  
TORREON, COAH.



COTEJADO

- - - 13.- Adquirir, arrendar explotar y enajenar por cuenta propia o ajena por cualquier título legal, toda clase de licencias, concesiones, permisos, franquicias, autorizaciones, patentes y nombres comerciales.-----
- - - 14.- Suscribir acciones o partes sociales que integren el capital social de todo tipo de Sociedades Mercantiles y Civiles.-----
- - - 15.- Adquisición y enajenación de registros, patentes y marcas.-----
- - - 16.- Celebrar contratos de cualesquier clase de personas físicas o morales para dirigir y financiar contratos de Sociedades y Asociaciones.-----
- - - 17.- Celebración de cualquiera clase de contratos, actos, operaciones y actividades que se relacionen con el objeto social.-----
- - - 18.- Celebrar contratos con toda clase de autoridades federales, estatales y municipales y obtener de ellos concesiones, permisos y autorizaciones en todo aquello que fuera necesario o conveniente para realizar cualesquiera de los objetos sociales, que se enumeran en los incisos anteriores, que se realicen directa o indirectamente con ellas.-----

**DURACION**

**ARTICULO 3**

- La duración de la Sociedad es por el término de (99) noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de esta Escritura. Dicho plazo es prorrogable una o más veces a juicio de la Asamblea de Accionistas.-----

**DOMICILIO**

**ARTICULO 4**

- El domicilio de la Sociedad es la Ciudad de México, D. F., sin embargo, podrán establecerse sucursales en cualquier parte de los Estados Unidos Mexicanos o del Extranjero, sin que para ello se considere cambiado dicho domicilio.-----

**DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES**

**ARTICULO 5**

- El Capital es variable, el mínimo fijo sin derecho a retiro es la cantidad de: \$ 150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), representada por (150) Ciento cincuenta Acciones Ordinarias Nominativas con un valor de \$

1,000.00 (MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) cada una,  
íntegramente suscritas y pagadas.-----

----- La cantidad correspondiente al Capital Variable es ilimitada.-----

----- El Capital estará representado por Acciones de dos Series: Serie  
"A", que representa el Capital Mínimo Fijo sin derecho a retiro; y  
Serie "B", que representa el Capital Variable con derecho a retiro.-----

----- Los aumentos y retiros del Capital Variable serán acordados por  
una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, y no implicarán  
reformas a los Estatutos Sociales.-----

----- Los aumentos y disminuciones del Capital Mínimo Fijo sin  
derecho a retiro se acordarán en Asamblea General Extraordinaria de  
Accionistas, en este caso, implicarán reformas a los Estatutos  
Sociales.-----

----- **ARTICULO 6** -----

----- Las Acciones serán Nominativas e Indivisibles, contendrán las  
especificaciones señaladas por los Artículos (111) ciento once y (125)  
ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles y  
Cláusula especificada en el Artículo (8o.) Octavo del Reglamento de  
la Ley Orgánica de la Fracción (I) primera del Artículo (27) veintisiete  
Constitucional, podrán amparar una o más Acciones y serán  
autorizadas con las firmas autógrafas del Presidente y Secretario del  
Consejo de Administración.-----

----- **ARTICULO 7** -----

----- La transmisión de las Acciones de la Sociedad no requerirá la  
autorización del Consejo de Administración, en la inteligencia, que  
los accionistas gozarán el derecho del tanto en la proporción al  
número de sus acciones.-----

----- **ARTICULO 8** -----

----- En caso de pérdida o deterioro de una o varias acciones, se  
procederá para su reposición de acuerdo con las disposiciones de la  
Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y cuando recaiga  
sentencia que cause ejecutoria y se notifique debidamente a la  
Sociedad, se expedirán el o los nuevos Títulos a cuenta de  
interesado, los que deberán ser suscritos tanto por el Presidente  
como por el Secretario del Consejo de Administración, o bien por el  
Administrador Único en su caso.-----

----- **ARTICULO 9** -----



Los Títulos representativos de las Acciones deberán expedirse dentro de un plazo que no exceda de un año, contado a partir de la fecha del contrato social.-----

----- **ARTICULO 10** -----

- - - Mientras no se expidan o entreguen los títulos de las Acciones, el Presidente y Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad, o bien el Administrador Único según el caso, con sus firmas autógrafas, expedirán a los accionistas certificados provisionales nominativos, en los términos del párrafo segundo del Artículo (124) ciento veinticuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles y que deberán llevar los requisitos estipulados por el Artículo (125) ciento veinticinco de dicha Ley, e impresa la Cláusula a que se refiere el Artículo (80.) octavo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fracción (I) primera del Artículo (27) veintisiete Constitucional.-----

----- **ARTICULO 11** -----

- - - Una persona podrá representar varias acciones, una sola Acción podrá ser representada, siempre por una única persona y cuando por cualquier circunstancia la propiedad de una acción o varias acciones pertenezcan pro-indiviso a varias personas, éstas deberán nombrar un representante común, sin lo cual esa acción o grupo de acciones carecerán de representación legal mientras se mantengan en este estado.-----

----- **ARTICULO 12** -----

- - - La adquisición de las Acciones de esta Sociedad por cualquier personal física o moral, implica la adhesión y sujeción del adquirente, a las resoluciones de las Asambleas del Consejo, y la conformidad expresa de todos los negocios y operaciones practicadas por la Sociedad, salvo el derecho de oposición en los términos relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

----- **ADMINISTRACION Y DIRECCION DE LA SOCIEDAD** -----

----- **ARTICULO 13** -----

- - - La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración o de un Administrador Único, según lo determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. Cuando la Asamblea decida que la Sociedad sea administrada por un Consejo

COTEJADO

de Administración, este organismo se compondrá de un Presidente y un Secretario. Los miembros del Consejo de Administración, así como el Administrador Único, pueden ser o no accionistas, y actuarán por tiempo indefinido. Para substituir a los Consejeros o bien al Administrador Único, se necesitará acuerdo de Asamblea General de Accionistas, en la cual se les revoque sus respectivos nombramientos, en la inteligencia de que en dicha Asamblea deberá designarse al Administrador Único que substituya al anterior o bien a los nuevos miembros del Consejo de Administración, pero en todo caso tanto los Consejeros, como el Administrador Único continuarán válidamente en sus funciones, hasta que las personas designadas para substituirlos tomen posesión de sus cargos; y podrán ser reelectos y recibirán las remuneraciones que determine la Asamblea Ordinaria de Accionistas. - - - - -

- - - Cuando la Sociedad esté administrada por un Consejo de Administración, a falta de Consejeros, el Consejo tiene facultades para nombrar Consejeros Interinos que desempeñen sus respectivos cargos, hasta que en la siguiente Asamblea que verifique la Sociedad, se ratifiquen los nombramientos del Consejo, o bien se designen nuevos Consejeros. - - - - -

**ARTICULO 14** - - - - -

- - - El Consejo de Administración podrá celebrar sus sesiones en cualquier lugar de la República; y se reunirá cuando sea citado por el Presidente, o bien por el Secretario del Consejo. Las Actas de sus sesiones se harán constar en el Libro respectivo, y en su defecto, ante cualquier autoridad o funcionario que tenga la fe pública. - - - - -

**ARTICULO 15** - - - - -

- - - El Consejo de Administración, será el representante legal de la Sociedad, y tendrán por consiguiente las siguientes facultades y obligaciones: - - - - -

- - - I.- Poder General Amplísimo para Pleitos y Cobranzas con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, en los términos que señala el Primer Párrafo del Artículo (3,008) Tres mil ocho del Código Civil para el Estado de Coahuila, y su concordante para el Distrito Federal, y sus correlativos de los Códigos Civiles de cualquier entidad federativa, incluyendo las facultades estipuladas por el Artículo



Salvador Sanchez Guerra  
NOTARIO PUBLICO No. 15  
TORREON, COAH.



- 4 -

COTEJADO

(3,046) Tres mil cuarenta y seis, del Código Civil de Coahuila, correlativo en el Distrito Federal, así como en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana en donde se ejercite el mandato; y en forma enunciativa y no limitativa, podrá tramitar y desistirse del juicio de amparo, presentar y formular toda clase de denuncias o querellas en el orden criminal actuando como coadyuvante del Ministerio Público, hasta obtener la reparación del daño de los hechos, actos o comisiones delictivas, así como otorgar en su caso los perdones necesarios y desistimientos de las querellas en los delitos que lo ameriten; intentar toda clase de recursos, juicios y procedimientos, ya sean civiles, mercantiles, penales, administrativos, laborales e incluso de amparo, y desistirse de unos y otros; podrá representar a la Sociedad ante toda clase de Tribunales de cualesquier fuero, y ejecutar toda clase de acciones, excepciones defensas y reconvenções, comprometerse en árbitro, o arbitradores, articular y absolver posiciones, transigir, hacer cesión de bienes, recusar, recibir pagos, y en general, para todos los demás actos que expresamente determine la Ley con la mayor amplitud de facultades; y tendrá la Representación Patronal de la Sociedad para los efectos de los Artículos (11) once, (46) cuarenta y seis, (47) cuarenta y siete, (134) ciento treinta y cuatro, Fracción (III) tercera, (523) quinientos veintitrés, (692) seiscientos noventa y dos, fracciones (I, II, y III) primera, segunda, y tercera, (786) setecientos ochenta y seis, (878) ochocientos setenta y ocho, (880) ochocientos ochenta, (883) ochocientos ochenta y tres, y (884) ochocientos ochenta y cuatro, de la Ley Federal del Trabajo; y la Representación Legal de la Sociedad; y en tal virtud, con la Representación Legal y Representación Patronal de la Sociedad, podrá actuar ante o frente al o los Sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo, y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos conflictos individuales; en general, para todos los asuntos obrero patronales, y para ejercitarse ante cualesquiera de las Autoridades del Trabajo y Servicios Sociales a que se refiere el Artículo (523) quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; asimismo comparecer ante

Av. Matamoros 888 Pta. C.P. 27000 Tels (871) 712-14-14 712-55-91 u 712-14-24

las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales; en consecuencia, llevará la Representación Patronal para los efectos del Artículo (11) once, (46) cuarenta y seis, y (47) cuarenta y siete, y también la Representación Legal de la Sociedad para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicios o fuera de ellos, en los términos del Artículo (692) seiscientos noventa y dos, Fracciones (II y III) segunda y tercera; podrá comparecer al desahogo de pruebas confesionales en términos del Artículo (787) setecientos ochenta y siete y (788) setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para absolver y articular posiciones y desahogar las pruebas confesionales en todas sus partes; podrá señalar domicilios convencionales para oír y recibir notificaciones, en los términos del Artículo (876) ochocientos setenta y seis; podrá comparecer con toda la Representación Legal bastante y suficiente para acudir a las audiencias a que se refiere el Artículo (873) ochocientos setenta y tres en sus tres frases de conciliación, de demanda y excepciones, y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos del Artículo (875) ochocientos setenta y cinco, (876) ochocientos setenta y seis, Fracciones (I y VI) primera y sexta (877) ochocientos setenta y siete, (878) ochocientos setenta y ocho, (879) ochocientos setenta y nueve, y (880) ochocientos ochenta; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en los términos del Artículo (883) ochocientos ochenta y tres, y (884) ochocientos ochenta y cuatro, todos de la Ley Federal del Trabajo; podrá hacer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo, podrá actuar como representante de la Sociedad, como administrador respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades. Podrá asimismo celebrar contratos de trabajo y rescindirlos, y actuará en su calidad de un mandatario general con la amplitud de todas las facultades que en este acto se le confiere. Con la Representación Legal de la Sociedad y la Representación Patronal de la misma que se le otorga, tendrá toda clase de facultades para representar a la Sociedad ante INFONAVIT, IMSS, FONACOT y en general ante toda clase de autoridades, así como de personas físicas o morales, y actuando con la mayor amplitud en la forma y términos que



Salvador Sanchez Guerra  
NOTARIO PUBLICO No. 15  
TORREON, COAH.



COTEJADO

considere conveniente, reconociendo la Sociedad todos los actos que desempeñe en el ejercicio de las facultades que se le confieren. - - -

- - - II.- Poder General Amplísimo para Actos de Administración, en los términos del segundo párrafo del Artículo (3,008) Tres mil ocho del Código Civil para el Estado de Coahuila, y su correlativo en el Distrito Federal y en las demás entidades federativas de la República Mexicana. - - -

- - - III.- Poder General Amplísimo para Actos de Dominio, en los términos del tercer párrafo (3,008) Tres mil ocho del Código Civil para el Estado de Coahuila, y su correlativo en el Distrito Federal y en las demás entidades federativas del país. - - -

- - - IV.- Representación para otorgar, suscribir, descontar, aceptar, endosar, avalar, o en cualquier otra forma operar con Títulos de Crédito, atento a lo ordenado por el Artículo (9o.) noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. - - -

- - - V.- Operar con toda clase de Instituciones de crédito para obtener el servicio de banca y crédito a efecto de adquirir préstamos de cualesquiera institución bancaria o financiera con autorización expresa para abrir cuenta de cheques y de inversión, girar, disponer de ellas, a nombre y representación de la sociedad, siempre conjuntamente en la forma y términos que consideren convenientes. - - -

- - - VI.- Ejecutar los acuerdos que se tomen por la Asamblea General. - - -

- - - VII.- Nombrar uno o varios Directores Generales, Gerentes Generales, Gerentes o Sub-Gerentes de la Sociedad, y vigilar sus gestiones otorgándoles los poderes generales o especiales que consideren conveniente a efecto de fijarles sus facultades, así como señalarles sus obligaciones, representaciones, y remuneraciones, pudiendo removerlos libremente, y revocar los poderes que se les confiera. - - -

- - - VIII.- Delegar una o varias de sus facultades en personas físicas o morales, y revocar las facultades que delegue. - - -

- - - IX.- Designar Apoderados Generales o Especiales, Representantes de la Sociedad, agentes, factores, y empleados de la misma, otorgándoles los poderes generales o especiales que se consideren convenientes a efecto de fijarles sus facultades, así como

señalarles sus obligaciones, representaciones y remuneraciones, pudiendo removerlos libremente, y revocar los poderes que se les confiera.-----

--- X.- Formar los reglamentos interiores de la Sociedad.-----

--- XI.- Para convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas, y para ejecutar sus resoluciones.---

--- XII.- Para substituir total o parcialmente sus poderes y revocar las substituciones que hicieren.-----

--- El Consejo de Administración, de acuerdo con las facultades que les han sido conferidas como Apoderados Generales, actuarán siempre conjuntamente en la forma y términos que consideren conveniente en el desempeño del mandato que se les confiere.---

-----**ARTICULO 16**-----

--- Cuando la dirección y administración de la Sociedad esté a cargo de un Administrador Único, tendrá a su cargo cuidar del exacto cumplimiento de estos Estatutos, de los Reglamentos o de los acuerdos o disposiciones de las Asambleas de Accionistas y tendrá bajo su custodia y responsabilidad, los Libros de Actas de la Sociedad, y demás documentos con ellos relacionados, desempeñando las acciones o funciones establecidas en estos Estatutos como de su incumbencia.-----

--- La Tesorería de la Sociedad estará a cargo del Administrador Único, o bien fungirá como Tesorero la persona que él designe.---

--- Cuando la Sociedad esté administrada por un Consejo de Administración, el Presidente del Consejo tendrá a su cargo cuidar del exacto cumplimiento de estos Estatutos, de los Reglamentos o de los acuerdos o disposiciones de las Asambleas de Accionistas, presidirán dichas Asambleas y las sesiones del Consejo.-----

--- El Secretario del Consejo de Administración actuará como Secretario del propio Consejo, y en su caso, de las Asambleas Generales, y tendrá bajo su custodia y responsabilidad los Libros de Actas de la Sociedad, y demás documentos con ellos relacionados, desempeñando las acciones o funciones establecidas en estos Estatutos como de su incumbencia, así como las que se le encomienden por el Consejo o por las Asambleas, que podrán ampliárselas o restringírselas en todo tiempo.-----

--- El Tesorero tendrá bajo su guarda y responsabilidad los Libros



Salvador Sanchez Guerra  
NOTARIO PUBLICO No. 15  
TORREON, COAH.



- 6 -

de Contabilidad de la Sociedad, y vigilará se cumpla con las obligaciones fiscales de carácter Federal, Estatal y Municipal.

**ARTICULO 17**

Para que las sesiones del Consejo de Administración y sus resoluciones sean válidas, se requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros.

**ARTICULO 18**

El Consejo de Administración tomará sus resoluciones por mayoría de votos de los miembros presentes. Si el Presidente no asistiera a la sesión, ésta será presidida por el miembro del Consejo que determinen los Consejeros presentes.

Las actas de cada sesión de Consejo se registrarán en un Libro especialmente autorizado, y serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

**ARTICULO 19**

Los Consejeros, el Administrador Único, los Directores Generales, Gerentes Generales, Gerente, o Sub-Gerentes, no necesitan ser Accionistas de la Sociedad.

**ARTICULO 20**

Los Consejeros, en su caso, así como los Directores Generales, Gerentes y Comisario, para desempeñar sus cargos, deberán depositar en poder de la Sociedad, en calidad de garantía, la suma de \$ 1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) en efectivo, o bien una acción de la propia Compañía, o dar fianza por la suma expresada. Esta garantía subsistirá por todo el tiempo que duren en el desempeño de su cargo, y no podrán retirarse hasta que la Asamblea General apruebe las cuentas relativas al período que comprenda su gestión.

**DE LA VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD**

**ARTICULO 21**

La vigilancia de la Sociedad será encomendada a un Comisario designado por la Asamblea General de Accionistas.

**ARTICULO 22**

El Comisario que se designe no necesita ser Accionista de la Sociedad.

Desempeñará su cargo por tiempo indefinido, y continuará en

COTEJADO

funciones hasta que la persona designada para substituirlo tome posesión de su cargo.-----

-----**ARTICULO 23**-----

--- El Comisario tendrá las atribuciones y obligaciones enumeradas en el Artículo (166) Ciento sesenta y seis, de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

-----**DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS**-----

-----**ARTICULO 24**-----

--- La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad; podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta, así como del Consejo de Administración o del Administrador Único, y sus resoluciones serán cumplidas por la persona que ella misma designe, o a falta de designación por el Administrador Único o por el Presidente del Consejo de Administración.-----

-----**ARTICULO 25**-----

--- Las Asambleas Ordinarias se celebrarán por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social.-----

--- Además de los asuntos especificados en la Orden del Día, podrán:-----

--- 1.- Discutir, aprobar, modificar y resolver lo conducente en relación con el Balance General, después de haber oído el informe del Administrador Único o del Consejo, y del Comisario.-----

--- 2.- Nombrar a los miembros del Consejo de Administración o al Administrador Único, según el caso, y al Comisario, y determinar sus remuneraciones; y-----

--- 3.- Decidir sobre la aplicación de utilidades.-----

-----**ARTICULO 26**-----

--- Las Convocatorias para Asambleas Generales de Accionistas deberán ser hechas por el Presidente del Consejo de Administración, o por el Administrador Único, según el caso. Sin embargo, los Accionistas que representen por lo menos el (33%) treinta y tres por ciento del Capital Social, podrán pedir por escrito en cualquier tiempo, que el Administrador Único o el Consejo de Administración convoque a una Asamblea General de Accionistas, para discutir los asuntos que especifiquen en su solicitud. Cualquier Accionista dueño de una acción, tendrá el mismo derecho en cualquiera de los casos a



Salvador Sánchez Guerra  
NOTARIO PUBLICO No. 15  
TORREON, COAH.



que se refiere el Artículo (185) ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Si el Administrador Único o el Consejo de Administración no hicieren la Convocatoria dentro de los quince días a la fecha de la solicitud, un Juez de lo Civil o de Distrito de Torreón, Coahuila, la hará a petición de cualquiera de los interesados, quienes deberán exhibir sus acciones con este objeto. - -

- - - - - **ARTICULO 27** - - - - -

- - - Las Convocatorias para Asambleas, deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila, o en el Diario Oficial de la Federación, o en uno de los periódicos de mayor circulación de la ciudad de Torreón, Coahuila, por lo menos con quince días de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea. Las Convocatorias contendrán la Orden del Día, y deberán estar firmadas por el Presidente del Consejo de Administración, o por el Administrador Único, según el caso. - - - - -

- - - - - **ARTICULO 28** - - - - -

- - - Las Asambleas podrán celebrarse sin previa Convocatoria, si el Capital Social está totalmente representado en el momento de la votación. - - - - -

- - - - - **ARTICULO 29** - - - - -

- - - Los Accionistas podrán ser representados en las Asambleas por la persona o personas que designaren por Cartas Poder firmadas ante dos testigos, o por apoderados debidamente acreditados. - - - - -

- - - - - **ARTICULO 30** - - - - -

- - - Las actas de Asambleas se registrarán en el Libro respectivo, y serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Asamblea, así como por el Comisario que asistiere, en la inteligencia de que los aumentos de capital aprobados por la Asamblea General no requerirán ser inscritos en el Registro Público de la Propiedad. - - - - -

- - - - - **ARTICULO 31** - - - - -

- - - Para ser válidas las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas celebradas por virtud de primera Convocatoria, deberá reunirse por lo menos el (50%) cincuenta y uno por ciento del Capital Social, y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto favorable de una mayoría de las acciones representadas en la Asamblea. - - - - -

COTEJADO

----- **ARTICULO 32** -----

- - - - Para ser válida una Asamblea Extraordinaria celebrada por virtud de primera Convocatoria, deberá reunir por lo menos el (75%) setenta y cinco por ciento del capital de la Compañía, y sus resoluciones deberán tomarse por voto favorable de acciones que representen cuando menos el (50%) Cincuenta por ciento del Capital Social.-----

----- **ARTICULO 33** -----

- - - Si en las Asambleas Ordinarias no estuviere representado el número de acciones estipuladas en los dos artículos anteriores en la fecha fijada en la primera Convocatoria, la Convocatoria se repetirá y la Asamblea decidirá sobre los puntos contenidos en la Orden del Día, cualquiera que sea el número de acciones representadas. Sin embargo, si la Asamblea fuere Extraordinaria, se requerirá en todo caso el voto favorable de las acciones que representen cuando menos el (51%) cincuenta y uno por ciento del Capital Social.-----

----- **ARTICULO 34** -----

- - - Para tener derecho a asistir a las Asambleas, los Accionistas deberán depositar sus Certificados de Acciones con el Secretario de la Sociedad, o bien en una Institución Bancaria, o en una negociación industrial, nacional, o extranjera, a más tardar el día anterior a la fecha de la Asamblea. El recibo de depósito de las acciones acreditará el derecho de asistir a las Asambleas.-----

----- **DE LOS EJERCICIOS SOCIALES, DE LOS BALANCES,**-----

----- **Y DE LAS UTILIDADES Y PERDIDAS** -----

----- **ARTICULO 35** -----

- - - Dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, se formulará un Balance General que contendrá el Capital Social efectivo en caja, depósitos bancarios y demás cuentas que formen el activo y pasivo de la Sociedad, y en general, todos los otros datos necesarios para mostrar la situación financiera de la Sociedad.-----

- - - Los Ejercicios Sociales se contarán del (1o.) primero de Enero al (31) treinta y uno de Diciembre de cada año, a excepción hecha del presente ejercicio social, que se contará a partir de la fecha de esta Escritura, al (31) treinta y uno de Diciembre del presente año.-----

----- **ARTICULO 36** -----



Salvador Sanchez Guerra  
NOTARIO PUBLICO No. 15  
TORREON, COAH.



- 8 -

- - La formulación del Balance General deberá hacerla el Administrador Único o el Consejo de Administración. El Balance General junto con los documentos justificativos y el informe sobre la situación económica de la Sociedad, será entregado al Comisario en su caso, por lo menos con un mes de anticipación a la fecha fijada por la Asamblea General.-----

----- **ARTICULO 37** -----

----- El Comisario, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que le sean entregados el Balance General y documentos anexos, presentará un dictamen conteniendo sus observaciones y proposiciones. El Balance General con sus anexos y el dictamen del Comisario, permanecerá con el Administrador Único o con el Consejo de Administración, durante los quince días anteriores a la fecha de la Asamblea General, para que puedan ser examinados por los Accionistas en las oficinas de la Sociedad.-----

----- **ARTICULO 38** -----

----- Las utilidades netas de cada ejercicio social, serán distribuidas como sigue:-----

----- 1.- Un (5%) cinco para constituir el fondo de reserva hasta que sea igual al (20%) veinte del Capital Social.-----

----- 2.- Se separará la cantidad que acuerde la Asamblea, como remuneración para los Consejeros y Comisario.-----

----- 3.- Si la Asamblea así lo determina, podrá asignar las cantidades que juzgue convenientes para constituir fondos de previsión y reinversión, así como fondos especiales de reserva.-----

----- 4.- Del remanente se cubrirá el porcentaje que corresponda como pago por dividendos acumulados a acciones preferentes, si éstas existen, causados durante el año o correspondientes a ejercicios sociales anteriores, que no hayan sido pagados.-----

----- 5.- Las utilidades restantes, si las hay, se aplicarán en la forma que decida la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.-----

----- **ARTICULO 39** -----

----- Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas primeramente por las reservas, y a falta de éstas, por el Capital Social representado por las acciones.-----

----- **DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION** -----

COTEJADO



----- **ARTICULO 40** -----

- - - La Sociedad se disolverá en cualquiera de los casos especificados en el Artículo (229) doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

----- **ARTICULO 41** -----

- - - Disuelta la Sociedad, se pondrá en liquidación. La liquidación se encomendará a uno o más liquidadores nombrados por la Asamblea General de Accionistas. Si la Asamblea no hiciere dicho nombramiento, un Juez de lo Civil o de Distrito de Torreón, Coahuila, lo hará a petición de cualquier Accionista.-----

----- **ARTICULO 42** -----

- - - Con excepción de instrucciones expresadas por la Asamblea a los liquidadores, la liquidación se llevará a cabo de acuerdo con las siguientes bases generales:-----

- - - 1.- Conclusión de los negocios pendientes, de la manera menos perjudicial para los acreedores y los Accionistas.-----

- - - 2.- Preparación del Balance General e Inventario.-----

- - - 3.- Cobro de créditos y pago de adeudo.-----

- - - 4.- Venta del Activo de la Sociedad y aplicación de su producto a los fines de la liquidación o distribución del remanente, si lo hubiere, entre los Accionistas en proporción de sus Acciones, atento a lo ordenado por los Artículos (112) ciento doce y (113) ciento trece de la Ley General de Sociedades Mercantiles, observando siempre lo que dispone el Artículo (17) diecisiete de dicha Ley.-----

----- **SEGUNDA** -----

- - - La Sociedad, atento a lo ordenado por los Artículos (128) ciento veintiocho y (219) doscientos diecinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles, llevará un Libro Especial en el que se asentarán los movimientos del Capital Social y los cambios de titulares de las Acciones.-----

- - - Las acciones estarán representadas por Títulos impresos numerados progresivamente, y estarán autorizados como se especifica en el Artículo (6) seis, de estos Estatutos, con las firmas autógrafas del Presidente y Secretario del Consejo de Administración.-----

- - - Las acciones de las series "A" y "B" conferirán a sus tenedores iguales derechos, y les corresponderá un voto por cada acción en las



Salvador Sanchez Guerra  
 NOTARIO PUBLICO No. 15  
 TORREON, COAH.



- 9 -

Asambleas Generales de Accionistas. -----

----- TERCERA -----

- - - Ninguna persona extranjera, fisica o moral, podrá tener participación social alguna o ser propietaria de Acciones de la Sociedad. Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social o a ser propietaria de una o más Acciones contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y, por tanto, cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que representen, teniéndose por reducido el Capital Social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada. - -

----- CUARTA -----

- - - El Capital mínimo de la Sociedad es de \$ 150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), representado por (100) Cien Acciones Nominativas con valor de \$ 1,000.00 (MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) cada una, que será cubierto y pagado en efectivo o con cheque nominativo por los otorgantes, según declaran ellos mismos; y en consecuencia obra en poder de la Sociedad a satisfacción de ésta, en la proporción siguiente: -----

COTEJADO

ACCIONISTAS	ACCIONES	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
LIC. YUSSEF MANSUR GONZÁLEZ	60	\$ 1,000.00	\$ 60,000.00
LIC. HASSAN MANSUR GONZÁLEZ	30	\$ 1,000.00	\$ 30,000.00
SAMIR MANSUR RASSAM	15	\$ 1,000.00	\$ 15,000.00
SANTIAGO MANSUR RASSAM	15	\$ 1,000.00	\$ 15,000.00
JOSÉ MANSUR DUARTE	10	\$ 1,000.00	\$ 10,000.00
OMAR MANSUR DUARTE	10	\$ 1,000.00	\$ 10,000.00
ANTUAN MANSUR DUARTE	10	\$ 1,000.00	\$ 10,000.00
TOTAL	150	\$ 1,000.00	\$ 150,000.00

----- QUINTA -----

- - - La reunión celebrada por los otorgantes al firmar esta Escritura, constituye la primera Asamblea General de Accionistas, y en dicha

Av. Matamoros 888 Pto. C.P. 27000 Tels. 01 (871) 712-14-14, 712-55-91 y 712-14-24

Asamblea se tomaron los siguientes acuerdos: - - - - -

- - - a).- La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo de un Administrador Único. - - - - -

- - - b).- Se designa como Administrador Único de la Sociedad al señor **LIC. CARLOS ANTONIO MORALES CALDERON**, quien desempeñará el cargo que se le confiere con las siguientes facultades: - - - - -

- - - I.- Poder General Amplísimo para Pleitos y Cobranzas con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, en los términos que señala el Primer Párrafo del Artículo (3,008) Tres mil ocho del Código Civil para el Estado de Coahuila, y su concordante para el Distrito Federal, y sus correlativos de los Códigos Civiles de cualquier entidad federativa, incluyendo las facultades estipuladas por el Artículo (3,046) Tres mil cuarenta y seis, del Código Civil de Coahuila, y su correlativo en el Distrito Federal, así como en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana en donde se ejercite el mandato; y en forma enunciativa y no limitativa, podrá tramitar y desistirse del juicio de amparo, presentar y formular toda clase de denuncias o querellas en el orden criminal actuando como coadyuvante del Ministerio Público, hasta obtener la reparación del daño de los hechos, actos o comisiones delictivas, así como otorgar en su caso los perdones necesarios y desistimientos de las querellas en los delitos que lo ameriten; intentar toda clase de recursos, juicios y procedimientos, ya sean civiles, mercantiles, penales, administrativos, laborales e incluso de amparo, y desistirse de unos y otros; podrá representar a la Sociedad ante toda clase de Tribunales de cualesquier fuero, y ejecutar toda clase de acciones, excepciones defensas y reconvencciones, comprometerse en árbitro, o arbitradores, articular y absolver posiciones, transigir, hacer cesión de bienes, recusar, recibir pagos, y en general, para todos los demás actos que expresamente determine la Ley con la mayor amplitud de facultades; y tendrá la Representación Patronal de la Sociedad para los efectos de los Artículos (11) once, (46) cuarenta y seis, (47) cuarenta y siete, (134) ciento treinta y cuatro , Fracción (III) tercera, (523) quinientos veintitrés, (692) seiscientos noventa y dos, fracciones (I, II, y III) primera, segunda, y tercera, (786)



Salvador Sanchez Guerra  
NOTARIO PUBLICO No. 15  
TORREON, COAH.



- 10 -

COTEJADO

setecientos ochenta y seis, (878) ochocientos setenta y ocho, (880) ochocientos ochenta y tres, y (884) ochocientos ochenta y cuatro, de la Ley Federal del Trabajo; y la Representación Legal de la Sociedad; y en tal virtud, con la Representación Legal y Representación Patronal de la Sociedad, podrá actuar ante o frente al o los Sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo, y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos conflictos individuales; en general, para todos los asuntos obrero patronales, y para ejercitarse ante cualesquiera de las Autoridades del Trabajo y Servicios Sociales a que se refiere el Artículo (523) quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales; en consecuencia, llevará la Representación Patronal para los efectos del Artículo (11) once, (46) cuarenta y seis, y (47) cuarenta y siete, y también la Representación Legal de la Sociedad para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicios o fuera de ellos, en los términos del Artículo (692) seiscientos noventa y dos, Fracciones (II y III) segunda y tercera; podrá comparecer al desahogo de pruebas confesionales en términos del Artículo (787) setecientos ochenta y siete y (788) setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para absolver y articular posiciones y desahogar las pruebas confesionales en todas sus partes; podrá señalar domicilios convencionales para oír y recibir notificaciones, en los términos del Artículo (876) ochocientos setenta y seis; podrá comparecer con toda la Representación Legal bastante y suficiente para acudir a las audiencias a que se refiere el Artículo (873) ochocientos setenta y tres en sus tres frases de conciliación, de demanda y excepciones, y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos del Artículo (875) ochocientos setenta y cinco, (876) ochocientos setenta y seis, Fracciones (I y VI) primera y sexta (877) ochocientos setenta y siete, (878) ochocientos setenta y ocho, (879) ochocientos setenta y nueve, y (880) ochocientos ochenta; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en los términos del Artículo (883) ochocientos ochenta y tres, y (884) ochocientos

Av. Matamoros 888 Pte. C.P. 27000 Tels. 01 (871) 712-14-14, 712-55-91 y 712-14-24

ochenta y cuatro, todos de la Ley Federal del Trabajo; podrá hacer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo, podrá actuar como representante de la Sociedad, como administrador respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades. Podrá asimismo celebrar contratos de trabajo y rescindirlos, y actuará en su calidad de un mandatario general con la amplitud de todas las facultades que en este acto se le confiere. Con la Representación Legal de la Sociedad y la Representación Patronal de la misma que se le otorga, tendrá toda clase de facultades para representar a la Sociedad ante INFONAVIT, IMSS, FONACOT y en general ante toda clase de autoridades, así como de personas físicas o morales, actuando con la mayor amplitud en la forma y términos que considere conveniente, reconociendo la Sociedad todos los actos que desempeñe en el ejercicio de las facultades que se le confieren. - - -

- - - II.- Poder General Amplísimo para Actos de Administración, en los términos del ~~segundo párrafo del Artículo (3,008) Tres mil ocho del Código Civil para el Estado de Coahuila, y su correlativo en el Distrito Federal y en las demás entidades federativas de la República Mexicana.~~ - - -

- - - c).- Se designa ~~como Director General~~ de la Sociedad al señor **HASSAN MANSUR NUÑEZ**, quien desempeñará su cargo con todas ~~las facultades que se especifican~~ en el Artículo (15) quince de los Estatutos, de la Sociedad que se consignan en este instrumento, el cual se tienen por reproducida en este Inciso como si materialmente lo hubiere sido. - - -

- - - d).- Se designa a los señores **JOSE MANSUR NUÑEZ, SAMIR MANSUR NUÑEZ Y YUSSEF MANSUR GONZALEZ Y HASSAN MANSUR GONZALEZ**, como Gerentes Generales de la Sociedad, ~~quienes en el desempeño del cargo que se les confiere, se les otorga en forma conjunta o separadamente las siguientes facultades:~~ - - -

- - - I.- Poder General Amplísimo para Pleitos y Cobranzas con todas ~~las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, en los términos que señala el Primer Párrafo del Artículo (3,008) Tres mil ocho del Código Civil para el Estado de Coahuila, y su concordante para el Distrito~~



Salvador Sánchez Guerra  
NOTARIO PUBLICO No. 15  
TORREON, COAH.



- 11 -

COTEJADO

Federal, y sus correlativos de los Códigos Civiles de cualquier entidad federativa, incluyendo las facultades estipuladas por el Artículo (3,046) Tres mil cuarenta y seis, del Código Civil de Coahuila, y su correlativo en el Distrito Federal, así como en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana en donde se ejercite el mandato; y en forma enunciativa y no limitativa, podrá tramitar y desistirse del juicio de amparo, presentar y formular toda clase de denuncias o querellas en el orden criminal actuando como coadyuvante del Ministerio Público, hasta obtener la reparación del daño de los hechos, actos o comisiones delictivas, así como otorgar en su caso los perdones necesarios y desistimientos de las querellas en los delitos que lo ameriten; intentar toda clase de recursos, juicios y procedimientos, ya sean civiles, mercantiles, penales, administrativos, laborales e incluso de amparo, y desistirse de unos y otros; podrá representar a la Sociedad ante toda clase de Tribunales de cualesquier fuero, y ejecutar toda clase de acciones, excepciones defensas y reconvencciones, comprometerse en árbitro, o arbitradores, articular y absolver posiciones, transigir, hacer cesión de bienes, recusar, recibir pagos, y en general, para todos los demás actos que expresamente determine la Ley con la mayor amplitud de facultades; y tendrá la Representación Patronal de la Sociedad para los efectos de los Artículos (11) once, (46) cuarenta y seis, (47) cuarenta y siete, (134) ciento treinta y cuatro, Fracción (III) tercera, (523) quinientos veintitrés, (692) seiscientos noventa y dos, fracciones (I, II, y III) primera, segunda, y tercera, (786) setecientos ochenta y seis, (878) ochocientos setenta y ocho, (880) ochocientos ochenta, (883) ochocientos ochenta y tres, y (884) ochocientos ochenta y cuatro, de la Ley Federal del Trabajo; y la Representación Legal de la Sociedad; y en tal virtud, con la Representación Legal y Representación Patronal de la Sociedad, Podrá actuar ante o frente al o los Sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo, y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos conflictos individuales; en general, para todos los asuntos obrero patronales, y para ejercitarse ante cualesquiera de las Autoridades del Trabajo y

Av. Matamoros 888 Pta. C.P. 27000 Tels. 01 (871) 712-14-14 712-55-91 y 712-14-24

Servicios Sociales a que se refiere el Artículo (523) quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales; en consecuencia, llevará la Representación Patronal para los efectos del Artículo (11) once, (46) cuarenta y seis, y (47) cuarenta y siete, y también la Representación Legal de la Sociedad para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicios o fuera de ellos, en los términos del Artículo (692) seiscientos noventa y dos, Fracciones (II y III) segunda y tercera; podrá comparecer al desahogo de pruebas confesionales en términos del Artículo (787) setecientos ochenta y siete y (788) setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para absolver y articular posiciones y desahogar las pruebas confesionales en todas sus partes; podrá señalar domicilios convencionales para oír y recibir notificaciones, en los términos del Artículo (876) ochocientos setenta y seis; podrá comparecer con toda la Representación Legal bastante y suficiente para acudir a las audiencias a que se refiere el Artículo (873) ochocientos setenta y tres en sus tres frases de conciliación, de demanda y excepciones, y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos del Artículo (875) ochocientos setenta y cinco, (876) ochocientos setenta y seis, Fracciones (I y VI) primera y sexta (877) ochocientos setenta y siete, (878) ochocientos setenta y ocho, (879) ochocientos setenta y nueve, y (880) ochocientos ochenta; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en los términos del Artículo (883) ochocientos ochenta y tres, y (884) ochocientos ochenta y cuatro, todos de la Ley Federal del Trabajo; podrá hacer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo, podrá actuar como representante de la Sociedad, como administrador respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades. Podrá asimismo celebrar contratos de trabajo y rescindirlos, y actuará en su calidad de un mandatario general con la amplitud de todas las facultades que en este acto se le confiere. Con la Representación Legal de la Sociedad y la Representación Patronal de la misma que se le otorga, tendrá toda clase de facultades para representar a la

(1) Sociedad ante INFONAVIT, IMSS, FONACOT y en general ante toda



Salvador Sanchez Guerra  
NOTARIO PUBLICO No. 15  
TORREON, COAH.



Clase de autoridades, así como de personas físicas o morales actuando con la mayor amplitud en la forma y términos que considere conveniente, reconociendo la Sociedad todos los actos que desempeñe en el ejercicio de las facultades que se le confieren. - - -

- - - II.- Poder General Amplísimo para Actos de Administración, en los términos del segundo párrafo del Artículo (3,008) Tres mil ocho del Código Civil para el Estado de Coahuila, y su correlativo en el Distrito Federal y en las demás entidades federativas de la República Mexicana. - - -

- - - III.- Representación para otorgar, suscribir, descontar, aceptar, endosar, avalar, o en cualquier otra forma operar con Títulos de Crédito, atento a lo ordenado por el Artículo (96.) noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. - - -

- - - IV.- Operar con toda clase de Instituciones de crédito para obtener el servicio de banca y crédito a efecto de adquirir préstamos de cualesquiera institución bancaria o financiera con autorización expresa para abrir cuenta de cheques y de inversión, girar, disponer de ellas, a nombre y representación de la sociedad, siempre conjuntamente en la forma y términos que consideren convenientes. -

- - - V.- Ejecutar los acuerdos que se tomen por la Asamblea General. - - -

- - - VI.- Nombrar uno o varios Directores Generales, Gerentes Generales, Gerentes o Sub-Gerentes de la Sociedad, y vigilar sus gestiones otorgándoles los poderes generales o especiales que consideren conveniente a efecto de fijarles sus facultades, así como señalarles sus obligaciones, representaciones, y remuneraciones, pudiendo removerlos libremente, y revocar los poderes que se les confiera. - - -

- - - VII.- Delegar una o varias de sus facultades en personas físicas o morales, y revocar las facultades que delegue. - - -

- - - VIII.- Designar Apoderados Generales o Especiales, Representantes de la Sociedad, agentes, factores, y empleados de la misma, otorgándoles los poderes generales o especiales que se consideren convenientes a efecto de fijarles sus facultades, así como señalarles sus obligaciones, representaciones y remuneraciones, pudiendo removerlos libremente, y revocar los poderes que se les

COTEJADO

confiera.-----

- IX.- Formar los reglamentos interiores de la Sociedad.-----

X.- Para convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas, y para ejecutar sus resoluciones.-----

- XII.- Para substituir total o parcialmente sus poderes y revocar las substituciones que hicieren.-----

----- e).- Se designa al LIC. RICARDO NUÑEZ ARROYO, como Apoderado General para Actos de Administración, quien en el desempeño del mandato que se le confiere, se le otorgan las siguientes facultades:-----

I.- Poder General Amplísimo para Actos de Administración, en los términos del segundo párrafo del Artículo (3,008) Tres mil ocho del Código Civil para el Estado de Coahuila, y su correlativo en el Distrito Federal y en las demás entidades federativas de la República Mexicana.-----

----- El Apoderado en el desempeño del mandato que se le confiere podrán realizar cualesquier trámite que se haga necesario ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Sistema de Administración Tributaria, Instituto Mexicano del Seguro Social y en general ante cualquier dependencia o autoridad Federal, Estatal o Municipal, así como comparecer a nombre y representación de la sociedad, en licitaciones públicas, tanto Federales, Estatales y Municipales, así como las realizadas con empresas privadas, pudiendo firmar a nombre de la sociedad, los documentos públicos o privados que se hagan necesarios, ratificando de antemano todos los actos que realice el Mandatario en el ejercicio de las facultades que se le confieren.-----

----- f).- Se designa como Comisario al señor C.P. RICARDO BRIONES CHÁVEZ.-----

----- S E X T A -----

Los señores YUSSEF MANSUR GONZALEZ, HASSAN MANSUR GONZALEZ, JOSE MANSUR DUARTE, SAMIR MANSUR NUÑEZ Y JOSE MANSUR NUÑEZ, atento a lo ordenado por el Artículo (20) veinte de los Estatutos, y el Artículo (152) ciento cincuenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, han hecho un depósito de \$ 1,000.00 (MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), para caucionar su manejo, que quedan depositados en la Caja Social.-----



Salvador Sánchez Guerra  
NOTARIO PUBLICO No. 15  
TORREON, COAH.



- 13 -

----- **PERMISO** -----

----- "----- Al margen superior derecho: Un Sello impreso con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- Al margen superior izquierdo: DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS.- DIRECCIÓN DE PERMISOS ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL.- DELEGACIÓN DE LA S.R.E.- PERMISO 0501019.- EXPEDIENTE 20070500968 FOLIO 070426051009 - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras y en atención a la solicitud presentada por el (la) Sr. (a) SALVADOR SÁNCHEZ GUERRA, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 39 fracción I Inciso a) del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores en vigor, se concede el permiso para constituir una S.A. DE C.V. bajo la siguiente denominación: SURMAN ANZURES, este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Cabe señalar que el presente permiso se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial. Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la constitución de que se trata, de conformidad con lo establecido por el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras; así mismo el interesado deberá dar aviso del uso de la denominación que se autoriza mediante el presente permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo

COTEJADO

dispuesto por el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjeras y del Registro Nacional de Inversiones extranjeras, Torreón, Coah. a 26 de Abril de 2007. - - - Un Sello con el Escudo

Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. SRÍA. DE RELACIONES EXTERIORES DELEGACIÓN EN TORREÓN, COAH., EL SUBDELEGADO.- Una firma ilegible.- LIC. CLAUDIO VELÁSQUEZ GAYTAN.- Antefirma """" - - - - -

- - - Doy fe de que la anterior transcripción concuerda fielmente con su original que tuve a la vista y el cual agrego al Apéndice de mi Protocolo bajo el Número de esta Escritura y marcado con el Número (1) uno. - - - - -

**ARTICULO 3,008** - - - - -

- - - El Artículo (3,008) Tres mil ocho del Código Civil para el Estado de Coahuila, es como sigue: - - - - -

- - - """"ARTICULO 3,008.- En todos los Poderes Generales para Pleitos y Cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los Poderes Generales para Administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los Poderes Generales para ejercer Actos de Dominio, bastará que se den con ese carácter para que el Apoderado tenga todas las facultades de dueño tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los Apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. Los Notarios insertarán este Artículo en los Testimonios de los poderes que otorguen. """" - - -

- - - Doy fe de que las anteriores transcripciones concuerdan fielmente con sus originales a los cuales me remito. - - - - -

**YO, EL SUSCRITO NOTARIO HAGO CONSTAR:** - - - - -

a).- Que conozco personalmente a los comparecientes y de que a mi juicio tienen capacidad legal bastante para contratar y obligarse, pues no me consta lo contrario. - - - - -

b).- Que el señor **SAMIR MANSUR NÚÑEZ**, justifica ser padre de los menores **SAMIR MANSUR RASSAM** y **SANTIAGO MANSUR RASSAM**, con Acta de Nacimiento Números 74778 y 483535



Salvador Sanchez Guerra  
 NOTARIO PUBLICO No. 15  
 TORREON, COAH.



expedidas por el Juez Onceavo y Noveno del Registro Civil en Distrito Federal.-----

- - - c).- Que el señor **JOSE MANSSUR NÚÑEZ**, justifica ser padre de los menores **OMAR MANSUR DUARTE** y **ANTUAN MANSUR DUARTE**, con Acta de Nacimientos Números 35675 y 35664 expedidas por el Juez Segundo en la Ciudad de Torreón, Coahuila. - -

- - - d).- Que el señor **YUSSEF MANSUR GONZALEZ**, quien por generales dijo ser: Mexicano, soltero, mayor de edad, originario de Torreón, Coahuila, donde nació el día (3) tres de Junio de (1978) mil novecientos setenta y ocho, con domicilio en Avenida Morelos número (125) ciento veinticinco Poniente, Interior (5) cinco de esta ciudad, Licenciado en Comercio Internacional, al corriente en el Pago del Impuesto Sobre la Renta, lo que hace constar bajo protesta de decir verdad.-----

- - - e).- Que el señor **HASSAN MANSUR GONZALEZ**, quien por generales dijo ser: Mexicano, soltero, mayor de edad, originario de Torreón, Coahuila, donde nació el día (27) veintisiete de Julio de (1982) mil novecientos ochenta y dos, con domicilio en Calle Orquídeas número (1975) mil trescientos setenta y cinco, de esta ciudad, Estudiante, exento en el Pago del Impuesto Sobre la Renta, lo que hace constar bajo protesta de decir verdad.-----

- - - f).- Que el señor **JOSE MANSUR NUÑEZ**, quien por generales dijo ser: Mexicano, casado, mayor de edad, originario de Torreón, Coahuila, donde nació el día (27) Veintisiete de Julio de (1950) Mil novecientos cincuenta, con domicilio en Avenida Morelos número (125) Ciento veinticinco Poniente, Interior (5) Cinco de esta ciudad, Comerciante, al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta, lo que hace constar bajo protesta de decir verdad.-----

- - - g).- Que el señor **SAMIR MANSUR NUÑEZ**, quien por generales dijo ser: Mexicano, casado, mayor de edad, originario de Torreón, Coahuila, donde nació el día (29) Veintinueve de Agosto de (1955) Mil novecientos cincuenta y cinco, con domicilio en Avenida Morelos número (125) Ciento veinticinco Poniente, Interior (5) Cinco de esta ciudad, Comerciante, al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta, lo que hace constar bajo protesta de decir verdad. - -

- - - h).- Que el señor **JOSE MANSUR DUARTE**, quien por generales

COTEJADO

dijo ser: Mexicano, Soltero, mayor de edad, originario de Torreón, Coahuila, donde nació el día (22) Veintidós de Marzo de (1989) Mil novecientos ochenta y nueve, con domicilio en Av. Morelos número 125-5 Pte. de la Colonia Centro de ésta ciudad, Estudiante, exento en el Pago del Impuesto Sobre la Renta, lo que hace constar bajo protesta de decir verdad.-----

----- i).- Que advertí a los comparecientes que daré aviso a que se refiere la Regla 2.317 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003, en virtud de no haberse proporcionado la Clave del Registro Federal de Contribuyentes, ni la cedula de Identificación Fiscal de todos los socios, a pesar de habérselas solicitado.-----

----- j).- Que en cumplimiento de la Ley hice saber a los comparecientes las penas en que incurre quien declara con falsedad.-----

----- k).- Que los instruí de la obligación que tienen de inscribir el Testimonio que de esta Escritura se expida, en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México, Distrito, Federal, en las secciones correspondientes de dicha Oficina.-----

----- l).- Que LEI a los comparecientes la presente, les explique el valor y la fuerza legal de la misma, mostrándose con ella conformes firmando y ratificando ANTE MI para debida constancia.- DOY FE.-----

----- Una Firma Ilegible.- **YUSSEF MANSUR GONZÁLEZ.**-----

Antefirma.- Una Firma Ilegible.- **HASSAN MANSUR GONZÁLEZ.**-----

Antefirma.- Una Firma Ilegible.- **JOSE MANSUR DUARTE.**-----

Antefirma.- Una Firma Ilegible.- **JOSÉ MANSUR NÚÑEZ.**-----

Antefirma.- Una Firma Ilegible.- **SAMIR MANSUR NÚÑEZ.**-----

Antefirma.- **"PASO ANTE MI".- HOY DIA 11 DE MAYO DE 2007.-**-----

Una Firma Ilegible.- **LIC. SALVADOR SÁNCHEZ GUERRA.**-----

**NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 15.-** Antefirma y Sello de Autorizar del Notario.-----

#### ----- A U T O R I Z A C I O N -----

----- Atento a lo ordenado por el Artículo (37) Treinta y siete de la Ley del Notariado vigente en el Estado, Autorizo en Forma Definitiva esta Escritura el día (11) Once de Mayo de (2007) Dos mil siete, por haber sido firmada por los comparecientes y haberse cumplido los requisitos que previenen las Leyes Federales, Estatales y Municipales aplicables al acto que se consigna este Instrumento.-----

----- Una Firma Ilegible.- **LIC. SALVADOR SANCHEZ GUERRA.**-----



Salvador Sanchez Guerra  
NOTARIO PUBLICO No. 15  
TORREON, COAH.

- 15 -



NOTARIO PUBLICO NUMERO 15.- Antefirma y Sello de Autoridad del Notario.

- - - ES PRIMER TESTIMONIO EN SU ORDEN EXPEDIDO PARA USOS DE "SURMAN ANZURES, S.A. DE C.V.", SACADO FIELMENTE DE SU ORIGINAL QUE OBRA EN EL PROTOCOLO QUE ES A MI CARGO, VOLUMEN PRIMERO, VA EN (15) QUINCE FOJAS UTILES DEBIDAMENTE COTEJADAS, SELLADAS Y RUBRICADAS CONFORME A LA LEY, TORREON, COAHUILA A (11) ONCE DE MAYO DE (2007) DOS MIL SIETE .- DOY FE -

*[Handwritten signature]*

LIC. SALVADOR SANCHEZ GUERRA.  
NOTARIO PUBLICO NUMERO 15.



COTEJADO

INSCRITO EN LA DIRECCION GENERAL DE REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO EN EL FOLIO MERCANTIL NUMERO: 365073  
DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DE COMERCIO EN EL DISTRITO FEDERAL  
DERECHOS: \$ 1402 REG. EN CAJA 9390010222049 KM. 59903  
PTDA.: DE FECHA 17-05-07  
EN MEXICO, D.F. A 23 DE 05 DEL 2007

*[Large handwritten scribbles and signatures]*

EL CIUDADANO LICENCIADO SALVADOR SANCHEZ GUERRA  
TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO (15) QUINCE  
EN EJERCICIO EN EL DISTRITO NOTARIAL DE VIESCA,  
ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA. CERTIFICA:  
Que la presente copia fotostatica consta de Quince hojas  
útiles que sello y firmo para identificación cada una de ellas, coinciden  
fielmente con su original que tuve a la vista y al cual me remito.  
PARA CONSTANCIA SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACION  
EN TORREON, COAHUILA, HOY DIA 20 de Junio de  
DE TU 19 (20) dos mil setecientos DOY FE.

Am.  
LICENCIADO SALVADOR SANCHEZ GUERRA  
NOTARIO PUBLICO NUMERO 15



Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

